



**COLEGIO DE ARQUITECTOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISTRITO IX

LEY 10405

Mar del Plata, 17 de Octubre de 1994

RESOLUCION DE DISTRITO IX Nº 03/94

VISTO la presentación de solicitudes de Visado de Documentación, correspondiente a Contratos de Tareas Profesionales, que no se encuadran en el trámite ordinario y

CONSIDERANDO:

Que para dar curso a las mismas se debe contar con Resolución de Mesa Ejecutiva o del Consejo Directivo de Distrito.

Que para fundar lo resuelto es necesario proceder al análisis del carácter y alcance del Visado solicitado, dando intervención a las Comisiones de Trabajo que pudieran corresponder y/o a la Asesoría Letrada a efecto de que se produzcan despachos sobre el particular.

Que corresponde a la Mesa Ejecutiva o al Consejo Directivo de Distrito dar respuesta a estas solicitudes de Visado de Documentación, teniendo como elemento de juicio los despachos elaborados por las Comisiones de Trabajo y la Asesoría Letrada.

Que este trámite de carácter extraordinario requiere de plazos mayores a los previstos para el trámite ordinario de Visado.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y a las atribuciones que le son propias, este CONSEJO DIRECTIVO DEL DISTRITO IX DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES en Reunión Ordinaria de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Las Oficinas de Visado del Distrito no darán curso a ninguna solicitud de Visado de Documentación de Contrato que no se encuadre en el trámite ordinario previsto; debiendo enviar todo legajo que requiera de Resolución, junto con los antecedentes obrantes en el mismo, para su consideración por la Mesa Ejecutiva.

Art. 2º) Dicha documentación será considerada como "Legajo en Estudio" a Resolución del Consejo Directivo. La Mesa Ejecutiva solicitará a las Comisiones de trabajo y a la Asesoría Letrada, si correspondiera, despacho sobre el particular, debiendo expedirse en un plazo no mayor de siete días corridos a partir de la recepción de la documentación.

Art. 3º) La Mesa Ejecutiva dispondrá de un plazo máximo de quince días corridos, contados a partir de la recepción del Legajo, para dar respuesta a la solicitud de Visado o dar traslado del trámite al Consejo Directivo del Distrito para que emita Resolución. En este caso el Consejo Directivo podrá solicitar una ampliación del plazo, de siete días corridos a partir de la recepción del Legajo, para expedirse.

Art. 4º) La Mesa Ejecutiva podrá otorgar, durante el transcurso del tiempo previsto para realizar el estudio de la documentación, un visado Condicional. En este caso toda la documentación llevará un sello con el siguiente texto: **Condicional, sujeto a Resolución de Consejo Directivo.**